



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de abril de dos mil once con referencia **AA-005-029-11**, derivado de la revisión realizada a la Dirección de Servicios Municipales de esa municipalidad por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Cotejar el Plan de Inversión aprobado por el Consejo Municipal en el presupuesto para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-15

año dos mil nueve; **b)** Comprobar y analizar los procedimientos para compras de materiales, contratación y ejecución del servicio, que se hayan desarrollado dentro del marco legal y normativo vigente en materia de licitación y compras por cotización, tomando como parámetro de medición las leyes, reglamentos y normas aplicables; y, **c)** Confirmar con el Departamento de Adquisiciones el cumplimiento del Plan de Inversión y sus modificaciones, en lo concerniente a la Dirección de Servicios Municipales. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** Los resultados de auditoría contemplan un hallazgo de incumplimiento legal relacionado con la compra de materiales y contratación de mano de obra sin el debido proceso, al igual que dos (2) hallazgos de control interno referidos al pago de planilla de la segunda quincena del mes de junio de dos mil nueve elaborada por la Inspectora de Servicios Municipales y no por el Departamento de Recursos Humanos; y, gasto de combustible de otras áreas municipales cargado al proyecto Soterramiento del Vertedero Municipal. En cuanto al hallazgo de incumplimiento legal es necesario destacar que la condición es contradictoria e inconsistente al no precisar con claridad la causal de incorrección en la que incurrió el servidor edilicio en razón de los deberes y atribuciones propios de su cargo, pues aunque señala “que el Responsable del Departamento de Adquisiciones contravino el debido proceso como lo estipula la modalidad de contrataciones municipales”, a continuación expresa “**que es responsable por no revisar la documentación adjunta de cada proceso**”, lo cual es desde todo punto de vista inconsistente e improcedente, por cuanto en primer término señala la falta de aplicación de los procedimientos de contratación y acto seguido expresa que la causal de incorrección es no haber revisado la documentación adjunta de cada proceso, de tal forma que a este Consejo Superior no le queda más que desestimar la declaración de las Responsabilidades Administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-15

referidas en el Informe examinado, por no cumplirse los presupuestos establecidos por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, cuales son el análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligación que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de abril de dos mil once con referencia **AA-005-029-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, derivado de la revisión realizada a la Dirección de Servicios Municipales de esa municipalidad por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** Por las consideraciones técnicas-jurídicas anteriormente expresadas, no existe mérito suficiente para establecer Responsabilidad Administrativa a cargo de servidores o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Matagalpa por lo que hace a los resultados del Informe de Auditoría examinado; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.